

cías sin el preceptivo título. Cuantía de la sanción: 401 euros.

Número de expediente: IC-00959/2007. Sancionado: «Moreno Barranco JA». NIF: 25099249Q. Precepto infringido: Artículo 141.31 en relación con el Artículo 140.1.9 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte público de mercancías sin la preceptiva autorización. Cuantía de la sanción: 1.501 euros.

Número de expediente: IC-01071/2007. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional entre España y Marruecos con el Vehículo MA-5927-CD utilizando una autorización bilateral a nombre de otra empresa. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01073/2007. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional entre España y Marruecos con el vehículo matrícula MA-5927-CD utilizando una autorización bilateral a nombre de otra empresa. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01083/2007. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional entre España y Marruecos con el vehículo matrícula MA-5927-CD utilizando una autorización bilateral a nombre de otra empresa. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01085/2007. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional entre España y Marruecos con el vehículo matrícula MA-5927-CD utilizando una autorización bilateral a nombre de otra empresa. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01127/2007. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional entre España y Marruecos con el vehículo matrícula MA-5927-CD utilizando una autorización bilateral a nombre de otra empresa. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01148/2007. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional entre España y Marruecos con el vehículo matrícula MA-5927-CD utilizando una autorización bilateral a nombre de otra empresa. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01297/2007. Sancionado: «Transomainter, Sociedad Limitada». NIF: B97465637. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01304/2007. Sancionado: «Transomainter, Sociedad Limitada». NIF: B97465637. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01307/2007. Sancionado: «Transomainter, Sociedad Limitada». NIF: B97465637. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01309/2007. Sancionado: «Transomainter, Sociedad Limitada». NIF: B97465637. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01312/2007. Sancionado: «Fernandez Llopis Monica». NIF: 21639925F. Precepto

infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Hecho denunciado: IC-01314/2007. Sancionado: «Transomainter, Sociedad Limitada». NIF: B97465637. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01324/2007. Sancionado: «Abascal Cabarga M.ª Pilar». NIF: 13754268S. Precepto infringido: Artículo 140.4 Ley 16/1987 de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01326/2007. Sancionado: «Taisaluma, Sociedad Limitada». NIF: B04379251. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 6.001 euros.

Número de expediente: IC-01327/07. Sancionado: «Ariza Martín Miguel Angel». NIF: 30543503D. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Obstrucción a la labor inspectora. Cuantía de la sanción: 4.601 Euros.

Número de expediente: IC-01358/07. Sancionado: «First-Truck Internacional Transport, Sociedad Limitada». NIF: B43641893. Precepto infringido: Artículo 140.1.9 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un servicio de transporte con el vehículo pesado 1083-BRW sin el preceptivo título. Cuantía de la sanción: 4.601 Euros.

Número de expediente: IC-01429/07. Sancionado: «Mesa Moreno Miguel». NIF: 22991507V. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: No aportar información sobre el vehículo 8961-DML. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01431/07. Sancionado: «Mesa Moreno Miguel». NIF: 22991507V. Precepto infringido: Artículo 140.6 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: No aportar información sobre el vehículo 4505-DWJ. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Número de expediente: IC-01524/07. Sancionado: «Transportes Guily, Sociedad Limitada». NIF: B29446119. Precepto infringido: Artículo 140.1 Ley 16/1987, de 30 de Julio de Ordenación de los Transportes Terrestres. Hecho denunciado: Realizar un transporte internacional con autorización ajena. Cuantía de la sanción: 4.601 euros.

Madrid, 25 de febrero de 2008.—El Subdirector General de Inspección de los Transportes por Carretera, Alfonso Sánchez Marcos.

#### 10.658/08. *Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras por la que se anuncia solicitud de Nico Internacional Sociedad Cooperativa Andaluza de concesión administrativa en el Muelle de la Isla Verde.*

Nico Internacional ha solicitado una concesión para la ocupación de una superficie de unos 1600 metros cuadrados en el Muelle de la Isla Verde en la que se ubica una nave de 581,23 metros cuadrados de planta que dicha empresa solicita ampliar mediante la instalación de una zona de almacenaje cubierta de unos 584 metros cuadrados. La concesión se destinará a la actividad de reparaciones navales e industriales y almacenamiento de maquinaria y material destinado a dichas reparaciones.

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se abre información pública de la solicitud por el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo, las corporaciones, entidades y particulares interesados pueden presentar cuantas reclamaciones, alegaciones u observaciones estimen pertinentes, mediante escrito dirigido al Director General de la Autoridad Portuaria, sita Avenida de la Hispanidad número 2, 11207 Algeciras, donde se encuentra a disposición del público el proyecto básico correspondiente para su examen en horas de oficina.

Algeciras, 27 de febrero de 2008.—El Presidente, Manuel Morón Ledro.

#### 10.728/08. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana sobre aprobación del expediente de información pública y definitivamente el «Documento para la información pública del nuevo enlace norte de Vinaroz». Variante de Benicarló-Vinaroz. Clave 23-CS-5670.*

Con fecha 16 de noviembre de 2007, el Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación, en uso de la competencia establecida en la Resolución de delegación de atribuciones de 30 de mayo de 1996 ha resuelto lo siguiente:

Aprobar el expediente de información pública y definitivamente el «Documento para la información pública del nuevo enlace norte de Vinaroz», adoptando la solución propuesta en el mismo, por su presupuesto estimado base de licitación de 3.028.243,24 euros, que incluye 417.688,72 euros en concepto de Impuesto del Valor Añadido (16 por cien).

En la redacción del proyecto de construcción se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

1. Se deberá considerar la indemnización en el documento de expropiaciones por los daños ocasionados al negocio «Dalmau Panisello e Hijos, Sociedad Limitada».
2. Se deberá estudiar la reposición de las tuberías de riego propiedad de «Río Cenía, Sociedad Anónima».
3. Se deberá estudiar la necesidad de diseñar un nuevo camino de acceso a las fincas número 195 y número 1 de «Río Cenía, Sociedad Anónima».

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante la Ministra del Departamento, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional. El plazo para interponer dichos recursos es, respectivamente, de uno (1) o dos (2) meses a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el «Boletín Oficial del Estado», sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Lo que se comunica para su general conocimiento.

Valencia, 25 de febrero de 2008.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, José Vicente Pedrola Cubells.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9.943/08. *Resolución de 30 de enero de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la modificación de la posición V-01 del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I», ubicada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid, así como la instalación de una estación de medida del tipo G-I.600.*

La Resolución de la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, de 21 de febrero de 1997

(«Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1997), autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Ramal a Valladolid, tramo I», en la provincia de Valladolid.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de las instalaciones correspondientes a la posición V-01 del gasoducto denominado «Ramal a Valladolid, tramo I», así como para la instalación de una estación de medida de gas natural (EM), del tipo denominado G-1.600, en dicha posición V-01 del gasoducto, ubicada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid.

La modificación de la mencionada posición V-01 y la instalación en la misma de dicha estación de medida, como instalación complementaria del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I», resulta necesaria a fin de proceder a la medición de los flujos de gas entre los gasoductos Lerma-Palencia-Valladolid y Aranda de Duero-Zamora-Salamanca.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto de las instalaciones, mediante el que no se afectan bienes o derechos de terceros, han sido sometidos a trámite de información pública, habiendo transcurrido el plazo reglamentariamente establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la modificación de la citada posición V-01 del gasoducto denominado «Ramal a Valladolid, tramo I» y a la instalación de una estación de medida de gas natural, en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la referida modificación de las instalaciones, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector del gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 2001); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto otorgar a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la modificación de la posición V-01 del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I» y para la instalación de una estación de medida de gas natural, en la misma, del tipo denominado G-1.600, ubicada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid.

La presente resolución sobre modificación de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo previsto en el título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con arreglo a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá cumplir, en todo momento, en relación con la citada posición de línea del gasoducto y con sus instalaciones auxiliares y complementarias en la provincia de Valladolid, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de di-

ciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—La presente autorización se refiere a las instalaciones contempladas en el documento técnico denominado «Gasoducto Ramal a Valladolid. Medición del flujo de gas hacia/desde el gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid y el gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca, en posición V-01, término municipal de Arroyo de la Encomienda (Valladolid), Proyecto Administrativo», presentado por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las principales características básicas de la referida modificación de la posición de línea V-01 del gasoducto, y de la nueva estación de medida (EM), situada en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, en la provincia de Valladolid, son las que se indican a continuación.

La modificación de la mencionada posición V-01 resulta necesaria con objeto de proceder a la medición de los flujos de gas entre los gasoductos Lerma-Palencia-Valladolid y Aranda de Duero-Zamora-Salamanca.

La estación de medida de gas natural, del tipo denominado G-1.600, se ubicará, como instalación complementaria del gasoducto «Ramal a Valladolid, tramo I», en su posición V-01, en la que se efectuarán las modificaciones técnicas precisas para la incorporación de dicha estación de medida de gas natural.

La estación de medida estará constituida por dos líneas idénticas, con contador sónico y funcionamiento reversible, dispuestas en paralelo, actuando una de ellas como línea de reserva, con posibilidad de ampliación a una tercera, con capacidad para un caudal nominal de 200.000 m<sup>3</sup>(n)/h por línea. La presión máxima de servicio será de 80 bares.

Asimismo se dispondrán los correspondientes colectores de entrada y salida de gas a las líneas de medida de la EM, los equipos auxiliares y complementarios de la misma, y elementos de instrumentación de presión, temperatura y caudal, de detección de gas y de detección y extinción de incendios, así como de maniobra, telemetría y telecontrol, necesarios para el adecuado funcionamiento, vigilancia y supervisión de la estación.

Tercera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 84.10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el plazo máximo para la construcción de las instalaciones y presentación de la solicitud de levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», será de 29 meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición V-01 y de la estación de medida G-1.600, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, ins-

trucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, que serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición V-01 para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de la entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la posición y de la estación de medida citadas, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1990, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

10.656/08. *Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se comunica el inicio del procedimiento relativo a la asignación inicial de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia.*

Dada la posible existencia de otros interesados en el expediente DT 2008/176, se procede de acuerdo con lo